

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9031

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 642 de 15 de Enero de 1943, por el cual se efectúa una destitución y se hace un nombramiento.
Decreto N° 642-Bis de 18 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 643 de 23 de Enero de 1943, por el cual se declara un día feriado.
Decreto N° 644 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 645 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 376 de 16 de Noviembre de 1942, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución N° 377 de 16 de Noviembre de 1942, por la cual se impone una Resolución.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro
Resolución N° 9 de 6 de Enero de 1943.
Ordenanza N° 26 de 14 de Diciembre de 1942, por la cual se ordena la construcción de un muelle.
Ordenanza N° 27 de 15 de Diciembre de 1942, por la cual se señalan pautas sobre pagos.
Ordenanza N° 28 de 15 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 29 de 16 de Diciembre de 1942, por la cual se crea un empleo.
Ordenanza N° 32 de 17 de Diciembre de 1942, por la cual se crea Comisión Administrativa.
Ordenanza N° 33 de 17 de Diciembre de 1942, por la cual se organiza la Tesorería Provincial.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 642 (DE 15 DE ENERO DE 1943)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se declara insubsistente el nombramiento de Telegrafista de 1^a categoría de la Oficina de Panamá, recaído en la señora Pastora Avila de Peralta, por haber abandonado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 642-Bis (DE 18 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señora Elba Espino López, Oficial de 6^a categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señora Dalys, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECLARASE DIA FERIADO

DECRETO NUMERO 643 (DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se declara día feriado, para el Distrito de Panamá, el 25 de Enero de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le concede el Artículo 8º de la Ley N° 26.

DECRETA:

Artículo Unico: Se declara feriado, para el Distrito de Panamá, el día 25 de Enero de 1943, fecha en que ha de llegar de visita al país el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Costa Rica, doctor Rafael Angel Calderón Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 644 (DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Gustavo Figueredo, Inspector del Personal de la Policía Nacional, en reemplazo de Rafael Alvarado, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1564.—Apartado Postal N° 37.

Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

DECRETO NUMERO 645
(DE 23 DE ENERO DE 1943)
por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos en la Intendencia General de la
Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al señor Rodrigo Zúñiga G., a Oficial de 2^a categoría de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo, del señor Rolando Ramírez C., quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor José Pablo Solís, Oficial de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo de Rodrigo Zúñiga G., quien ha sido ascendido.

Artículo 3º Se nombra al señor Pedro Julio Pérez, Oficial de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo de Amador Bonet, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 376.—Panamá, 16 de Noviembre de 1942.

Consultado el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos la Resolución N° 76, de 15 de Septiembre último, por la cual se autoriza a Eleuterio Rodríguez Sandoval, ya fallecido, a obtener título de propiedad por concesión, sobre el terreno denominado "La Chirita", ubicado en el Distrito de Chitré.

Dió orden a la actuación de ese funcionario un escrito suscrito por Eleuterio Rodríguez R., en su condición de representante legal declarando "falsa causa" para que se otorgara título a favor del causante.

No consta de autos el carácter con que Rodríguez R., presentara la solicitud, sin embargo de manifestar que acredita su personería con la copia adjunta. Este documento no fue presentado.

De conformidad con el Art. 187 del Código Fiscal, el título de dominio que otorgue la Nación debe extenderse en escritura pública firmada por el Administrador Provincial de Tierras y por el comprador, disposición que en este caso haría imposible el otorgamiento del título desde luego que el adjudicatario, señor Eleuterio Rodríguez Sandoval, ha fallecido.

Dos soluciones legales se presentan en casos de esta naturaleza. En uno y otro es necesario, indispensable, acudir a la apertura del juicio mortuorio en que la declaratoria de heredero confiere derecho a las personas en cuyo favor se dicta para hacer las gestiones pertinentes ante las autoridades de Tierras a efecto de que se les expida título de dominio de la finca que poseía el causante. En este caso concreto la adjudicación se haría a Eleuterio Rodríguez Sandoval, representado por sus herederos. Correspondiera a ellos firmar la escritura a que se refiere el artículo 187, antes citado. El inmueble se inscribiría en el Registro Público a nombre del causante y el título a nombre de los herederos se otorgaría después de haber sido inventariada la finca y adjudicada en el juicio mortuorio. Este procedimiento se ajustaría a las exigencias de los artículos 1611, ordinal 3º, 1646 y 1603 del Código Judicial.

El otro procedimiento a que se puede ocurrir consiste en inventariar en el juicio mortuorio los derechos que tenía el causante en la finca de que se trata. Trasmitidos judicialmente esos derechos al heredero o herederos declarados pueden hacerlos valer para que directamente las autoridades de Tierras hagan la adjudicación en su carácter de herederos del señor Rodríguez Sandoval. Ello permitiría la inscripción del título en el Registro

Ninguno de estos procedimientos pueden ser aplicados en el presente caso desde luego que se ignora quién o quiénes son los herederos del causante, y se ignora también qué trámite ha sufrido el juicio mortuorio.

A fin de que sean subsanados los errores de que se trata, se revoca la resolución consultada, y así se resuelve.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

El Asesor, Encargado de la Sección 2^a de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Rodolfo T. Ospina, tcm.

IMPRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 377.—Panamá, 16 de Noviembre de 1942.

Examinada la solicitud hecha por Prieto Guerra y otros para que se les adjudique el título gratuito sobre el terreno denominado "Las Lomas", situado en La Colorada, Distrito de San

tiago, se advierte que en el expediente respectivo aparecen ciertas deficiencias que impiden que sea aprobada la Resolución N° 29 de 3 de Octubre de 1942, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas.

Ellas son las siguientes: 1^a Las copias heliográficas, adjuntas, del plano, han sido modificadas con la demarcación de una faja de diez hectáreas que figura a nombre de Pedro Castillo, modificación esta que no ha sido hecha en el original que reposa en el Despacho del Agrimensor General de esta Sección. 2^a Las declaraciones recibidas a testigos, para acreditar el derecho de los solicitantes y otras circunstancias de rigor, son textualmente idénticas, como que la una es copia a carbón de la otra, procedimiento inconveniente éste, ya que desdice de la fidelidad testimonial. 3^a Uno de los deponentes, al declarar acerca de si los peticionarios poseen tierras o carecen de ellas, dijo que Priscilla Guerra, Pedro Castillo, Modesto Mojica, Ernesto Mojica ni Primitivo Mojica, las tienen, por ningún título; pero guardó silencio respecto a Vicente Mojica y Carlos Guerra. Mencionó, en cambio, a Carlos Mojica, a quien no se conoce de autos. El otro deponente, al declarar en igual sentido, no se refirió tampoco a Vicente Mojica. Queda, pues, en tela de juicio la capacidad de Vicente Mojica y de Carlos Guerra para adquirir terrenos a título gratuito. 4^a Finalmente, en la resolución dictada por el Gobernador de Veraguas no se ha hecho presente que Concepción Mojica pide sólo a nombre de su menor hijo Ernesto Mojica, sino que se le hace aparecer como solicitante, y, sencillamente, no se le menciona al hacer la distribución del terreno, cosa que puede dar lugar a confusiones.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Improbar la resolución de que se ha hecho, invitar y solicitar al referido funcionario que, hechas las correcciones del caso, envie nuevamente este negocio para los fines consiguientes.

Notifíquese, devuélvase y publique.

El Asesor, Encargado de la Sección 2^a de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Rail T. Quintana.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 9

de 4 de Enero de 1943.

Al Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 11 de 6 de Mayo de 1942, esta Corporación envió al Honorable Diputado por esta Provincia, Sr. Simón Vega, para que en las actuales Sesiones de la Asamblea Nacional, ratificara el Mandato Constitucional del Presidente de la Repùblica, Don Ricardo Adolfo de la Guardia, a fin de que continúe en el ejercicio del Poder durante todo el período vigente y por el tiempo que dure el estado de guerra en que nos encontramos;

Que esta Corporación ha tenido conocimiento que el Honorable Diputado Simón Vega, no ha correspondido a

esta excitativa, y por el contrario, ha observado una conducta en el seno de la Asamblea Nacional, disonante con las aspiraciones de esta Cámara y del Pueblo Bocatorenio.

RESUELVE:

1^a Protestar, como en efecto protesta, de la manera más energica y en nombre de toda la Provincia, como su genuino representante, contra el proceder insólito, temerario e inconsulto del Diputado Simón Vega, y ratificar nuestro querer expuesto en la Resolución N° 11 a que se refiere el primer considerando, o sea la continuación en la Jefatura del Estado, de Don Ricardo Adolfo de la Guardia, quien cuenta con el apoyo y respaldo efectivo de toda la Ciudadanía que profesa sinceramente los ideales democráticos.

2^a Comunicar por Radiograma esta Resolución al Excelentísimo Sr. Presidente de la Repùblica y a la Asamblea Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

ORDENASE CONSTRUCCION DE UN MUELLE

ORDENANZA NUMERO 26

de 14 de Diciembre de 1942.

Por la cual se ordena la construcción de un muelle de reconstrucción de un Puente en Chiriquí Grande, Distrito de Cricamola, y limpieza de caminos en dicho Distrito.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

ORDENA:

Art. 1^a: Que en vista de que en el Puerto de Chiriquí Grande, en la frontera del Distrito de Cricamola, no hay Muelle alemán donde puedan atracar las naves de mayor cuado, lo que constituye un inconveniente grave a los Navegantes que trafican por allí, construir un muelle en el referido Puerto, de madera, usando el mejor material obtenible de 10 pies de largo por 10 de fondo y de una altura de 10 pies.

Art. 2^a: Que como el Puente que atraviesa el Río Chiriquí, conocido con el nombre de "Margarita", se encuentra en pésimas condiciones, lo que constituye un peligro para sus transitanos, reconstruir el aludido puente con madera y postes nacionales.

Art. 3^a: Que el camino que parte del Río Maan Grande a la cabecera del Río Dairá y Río Viara—donde residen los Indígenas, como también el camino "3 de Noviembre" que parte de Chiriquí Grande a la Provincia de Chiriquí—se encuentra casi obstruido para el tráfico, por árboles grandes que han crecido en su trayecto y otros que han caído en ellos. Limpiar dichos caminos, inclusive el que parte de N° 2, Cricamola—Canquintú Gabrante hasta el Río Marumy, que se encuentra en iguales condiciones.

Art. 4^a: Volar las partidas, como efectivamente se vienen haciendo de B. 200—para cada uno de dichos trabajos se un total hasta de B. 200—para la construcción de un muelle, la reconstrucción de un puente y limpieza de caminos en el Distrito de Cricamola—partidas que se imputarán al Departamento de Fomento y Obras Públicas. Art. 5^a: Tit. Capítulo....

Art. 6^a: Cumplir, como efectivamente se facultó, al señor Presidente del Ayuntamiento Provincial, para celebrar los respectivos contratos con los que estén en duda estos artículos.

De la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ARSELO A. FITZGERALD.

El Secretario,

Hon. H. C. de la Espriella.

Presidente de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 16 de Diciembre de 1942.
Publíquese y ejecútense.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

SEÑALASE PAUTA SOBRE PAGOS

ORDENANZA NUMERO 27
(de 15 de Diciembre de 1942)

Por la cual se señala una pauta en cuanto a pagos de deudas de vigencias expiradas.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Art. 1º: Para el pago de cuentas de vigencias expiradas no incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, se requiere que el acreedor presente su cuenta completamente legalizada y comprobada ante el Ayuntamiento, en sus sesiones Ordinarias, para que este lo examine, lo apruebe o rechace o lo incluya en el Presupuesto anual para su pago.

Art. 2º: En caso de que la suma destinada para el pago de cuentas de deudas de vigencias expiradas sea menor que las cuentas presentadas, los pagos se harán en proporción en abonos mensuales.

Art. 3º: Tan pronto llegue la remesa de la Contraloría, el Auditor Provincial avisará al acreedor de la suma por la cual debe formular su cuenta, hasta amortizar la deuda por completo.

Esta Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento.

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario.

H. C de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 16 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Nicolas Contreras P.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 28
(de 15 de Diciembre de 1942)

Por la cual se vota una partida para Mobiliario del Juzgado Municipal de este Distrito Cabeccera.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Oficio N° 434 de fecha 6 de Diciembre de 1942, dirigido al Sr. Gobernador de esta Provincia, por el Sr. Juez Municipal de este Distrito Cabeccera, en el cual expone la necesidad de un nuevo juego de muebles para el Juzgado a su cargo, debido a que los que actualmente están prestando servicio se encuentran en muy mal estado por motivos de la carcomia; y siendo que dicho Tribunal de Justicia presta un servicio continuo y eficiente al público en general y se tiene en cuenta además la buena marcha de la Administración de Justicia, se justifica la aludida solicitud.

ORDENA:

Art. 1º: Vótase la suma de B. 500.00 para mobiliario del referido Juzgado Municipal de este Distrito Cabeccera, que se incluirá en el Presupuesto de gastos de 1943.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento.

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario.

H. C de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 16 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Nicolas Contreras P.

CREASE EMPLEO

ORDENANZA NUMERO 29

(de 16 de Diciembre de 1942)

Por la cual se crea un empleo.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

1º: Que el Concejo Municipal de la localidad en uso de la facultad que le confiere el inciso 8º del Art. 94, Sección 2a, de la Ley 82 de 1º de Julio de 1941, ha solicitado a este Ayuntamiento la creación del puesto de Tesorero Municipal de este Distrito a fin de que pueda colectar las rentas que este Ayuntamiento le ha cedido con anterioridad.

2º: Que este Ayuntamiento considera justa la petición del Municipio local, y como está facultado para crear los puestos de la Provincia conforme al inciso II del Art. 26, Sección 3a, de la Ley 82 ya mencionada en el anterior considerando;

ORDENA:

Art. 1º: Créase el puesto de Tesorero Municipal en el Distrito de Bocas del Toro, solicitado por los Municipios locales.

Art. 2º: El nombramiento de Tesorero Distritorial será hecho por elección por el respectivo Concejo Municipal, siendo electo el que obtenga mayoría de votos.

Art. 3º: El Concejo Municipal determinará las funciones y duración del empleado, y se señalará la remuneración o porcentaje que debe percibir por la colección de las rentas que le han sido cedidas por el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento.

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario.

H. C. de la Espriella

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 17 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Nicolas Contreras P.

CREASE COMISION ADMINISTRATIVA

ORDENANZA NUMERO 32

(de 17 de Diciembre de 1942)

Por la cual se crea la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Art. 1º: Créase una Comisión Asesora Administrativa y Fiscal que actuará durante el receso del Ayuntamiento.

Art. 2º: La Comisión estará constituida por tres Representantes, el último Presidente y el Secretario del Ayuntamiento. Los Representantes serán electos por el Ayuntamiento.

Art. 3º: Son funciones de la Comisión económica fiscal:

a) Asesorar al Gobernador de la Provincia en todo lo relacionado a la Administración Provincial.

b) Estudiar las deficiencias que durante el receso del Ayuntamiento presente el cumplimiento de la Ley 82 de 1º de Julio de 1941, e informar a la Corporación al abrirse el próximo período de sesiones ordinarias.

c) Estudiar y revisar los impuestos, contribuciones y demás gravámenes fiscales necesarios al sostenimiento de la administración provincial, con atención de las instrucciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo.

d) Asesorar en la administración de los bienes Provinciales al Tesoro Provincial.

e) Considerar y formular un plan de obras públicas necesarias para el desenvolvimiento de la Provincia.

f) Presentar al Ayuntamiento en sus próximas sesiones ordinarias un estudio sobre Decretos y Resoluciones ejecutivas convenientes al desarrollo de la Provincia.

g) Estudiar la división política de la Provincia y reco-

mendar las modificaciones que se requieren para el progreso económico de las regiones.

h) Proponer al Ayuntamiento la creación de las Juntas que estime necesarias para la administración de los servicios públicos.

i) Estudiar el problema de la dotación de áreas y ejidos a las Poblaciones de la Provincia y recomendar al Ayuntamiento medios para la creación y uso de aquellas.

j) Presentar dentro de los primeros 10 días de las próximas sesiones ordinarias, un informe pormenorizado de sus labores, acompañado de un plan armónico de las reformas sugeridas a las Ordenanzas ya dictadas y de los Proyectos de Ordenanzas que considere necesarios para la buena marcha de la Administración Provincial.

Art. 4º: La Comisión deberá reunirse en la Secretaría del Ayuntamiento Provincial y siempre que su Presidente o el Gobernador lo estime necesario.

Art. 5º: La Comisión tiene la facultad, en receso del Ayuntamiento, de ordenar el pago de las cuentas de vigencias expiradas a que se refiere la Ordenanza N° 27 del 15 del presente mes y año, por la cual se señala la pauta en cuanto a pagos de deudas de vigencias expiradas.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 17 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento.

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario.

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 18 de Diciembre de 1942.
Públíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Nicolás Contreras P.

ORGANIZASE TESORERIA

ORDENANZA NUMERO 33 (de 17 de diciembre de 1942)

Por la cual se organiza la Tesorería Provincial de Bocas del Toro.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

ORDENA:

Art. 1º: Crea por medio de la presente Ordenanza, la Tesorería Provincial de Bocas del Toro, cuya función es la de recaudar las contribuciones, rentas e impuestos. Al frente de esta estará un funcionario que se denominara Tesorero Provincial.

Art. 2º: Para ser Tesorero Provincial se requiere ser Ciudadano Panameño, tener 25 años de edad y gozar de buena reputación.

Art. 3º: El período del Tesorero Provincial será de 3 años, a partir del 1º de Enero de 1941 y solo podrá ser renovado de su puesto por razones de incapacidad comprobada, a juicio de la Contraloría, por enfermedad o defunción. En estos casos, el Gobernador de la Provincia llenará la vacante provisionalmente, de todo lo cual dará cuenta al Ayuntamiento en primera oportunidad.

Art. 4º: La falta de cooperación del Sr. Tesorero para el cumplimiento de esta Ordenanza, también será motivo para que el Ayuntamiento, en Sesiones Extraordinarias, convocadas por el Gobernador, proceda a su separación, así como también en Sesiones Ordinarias, cuando no se haya versado su período.

Art. 5º: El Tesorero Provincial tendrá un Ayudante Contador, quien seguirá las faltas temporales y absences, mientras el Sr. Gobernador provea en el caso del Art. 3º.

Art. 6º: Creáanse los cargos de Ayudante del Tesorero Provincial y Portero de la Tesorería Provincial, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Tesorero (Art. 6º, Ley 82 de 1942).

Art. 7º: Las funciones de los empleados a que se contrae el Art. anterior, serán fijadas por el Tesorero Provincial.

Art. 8º: Los sueldos que devengarán el Tesorero Provincial y los empleados subalternos, serán los que señale la Ordenanza de sueldos.

Art. 9º: Los sueldos del Tesorero, y del personal subalterno, no podrán ser aumentados ni disminuidos durante el período para que fueron nombrados.

Art. 10: La Tesorería Provincial tendrá los siguientes deberes y facultades:

1º: Llevar las cuentas del Tesoro Provincial;

2º: Organizar dichas cuentas de acuerdo con los formularios que al efecto le suministre la Contraloría General de la Nación;

3º: Supervisar todos los bienes Provinciales y cuidar de que los empleados bajo su mando cumplan los deberes que les asignen las Ordenanzas y los que él mismo les dicte por medio de Reglamento formulado al efecto;

4º: Tomar las medidas convenientes para hacer efectivo las deudas u obligaciones a favor de la Provincia;

5º: Rendir un Informe anual al Ayuntamiento sobre el manejo de los fondos a su cargo, así como de cualquier deficiencia que note en la recaudación de Impuestos y demás asuntos de su incumbencia.

6º: Examinar y enterarse personalmente o por medio de sus subalternos, de la existencia de fondos y bienes pertenecientes a la Provincia, donde quiera que ellos se encuentren.

Art. 11: El Tesorero Provincial deberá preparar en los primeros días del mes de Diciembre, el Presupuesto de Rentas y Gastos que debe regir el año próximo y suministrar todos los datos que al efecto le soliciten la Comisión de Hacienda.

Art. 12: El Tesorero Provincial llevará un registro pormenorizado de todos los empleados Provinciales, registro que consistirá en un tarjetario que se llevará en orden alfabético, con especificaciones del nombre del empleado, sueldo que devenga y funciones que desempeña.

Art. 13: El Tesorero Provincial no pagará sueldo ni remuneración alguna, por cualquier concepto, que no haya sido previamente comunicado y cuya partida no exista en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Queda derogada la Ordenanza N° 15 de 31 de Marzo de 1942.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 17 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento.

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario.

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 18 de Diciembre de 1942.
Públíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Nicolás Contreras P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panama, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cabeceras de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

Panama, Febrero 9 de 1943.

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre

la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.
Administrador General de Rentas Internas.

Yo, CECILIO MORENO, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882),

CERTIFICO:

Que los señores Rodolfo Moreno Correa, vecino de esta ciudad de Panamá, y Justo Pastor Correa Chiari, vecino de Las Tablas, Provincia de Los Santos, varones, mayores de edad, casados, comerciantes y panameños, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Rodolfo Moreno & Compañía, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por un término de 10 años, y con un capital de quince mil balboas (B. 15.000.00) aportado por los socios por partes iguales;

Que la administración y dirección de los negocios está a cargo de ambos socios lo mismo que el uso de la firma social, indistintamente; y

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercancías de toda clase, importación, exportación y distribución de las mismas, pudiendo hacer cualquiera otro negocio.

Así consta en la Escritura Pública Número doscientos veinte y tres (223) de once (11) de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Febrero 11 de 1943.

Cecilio Moreno.
Notario Público Tercero.
(Primera publicación)

J. M. Acosta.
Of. Mayor.

(Primera publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 17 de marzo entrante a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la primera diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por José Rutilo García, cessionario de Doña Henríquez de Ayala, contra la sucesión intestada de Fermina Domínguez. El bien en remate es el siguiente:

“Fincia número 2089, inscrita en el Registro Público al folio 408 del tomo 24 de la Sección de Propiedad de esta Provincia, de propiedad de Fermina Domínguez, que consta en terreno y casa en el construida de madera de dos pisos con techo de hierro acanalado, situados en la calle de Maldonado, hoy 16 Oeste del Barrio de Santa Ana, Distrito Norte, propiedad de Ricardo Rice, antes de Luis de Diego; Sur, propiedad de Caetan Lopolito, antes de Vareen Torres; Este, propiedad de María de la Cruz de Vareen; Oeste, calle 16 Oeste, Medidas del Terreno: 5 metros 20 centímetros de Norte a Sur, por 17 metros de Este a Oeste o sean 80 metros y 10 decímetros cuadrados. Medidas de la Casa: 5 metros 30 centímetros de Norte a Sur por 17 metros de Este a Oeste.”

“Por el precio de 100 balboas (B. 100.00) se vende el bien en remate, según convenio celebrado por los actos a que se refiere la cláusula 5^a de la escritura Pública número 575 de 9 de abril de 1932 de la Notaría Segunda del Circuito, Mil Ochocientos Balboas (B. 1.800.00).

“Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles dentro de las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se girarán las pujas y se dará por finalizada la adjudicación provisional del remate, y sobre mejor postor.

“Para considerarse como postor se requiere la previa confirmación del cinco por ciento del avaluo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 18 de febrero de 1943.

ROBERTO BURGOS.
Secretario ad-int. en Funciones de
Alguacil Ejecutor.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Tejeira Guevara se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, jueves cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial. DECLARA:

“1º—Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Sebastián Tejeira Guevara, desde el día ocho (8) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su defunción, y

“2º—Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido el menor Lorenzo Tejeira González.

Por lo tanto, se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) F. Abadia A.—Por el Secretario,

(fdo.) J. M. Acosta.—Oficial Mayor.”

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 5 de Febrero de 1943.

Por el Secretario.

J. M. Acosta.
Of. Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 3

El Juez del Circuito de Coelé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Mercedes Vega viuda de Fernández, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe:

“Juzgado del Circuito de Coelé.—Enero, veinte y siete de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

“Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ley.

DECLARA:

“Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de la señora Mercedes Vega viuda de Fernández desde el día de su defunción ocurrida en Penonomé, el día diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

“Que es su heredero sin perjuicio de tercero Martín Fernández Vega, varón paramotivo, con cédula de identidad personal número 9-1308.

DECRETO:

“Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

“Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A.—Secretario”.

Por consiguiente, para que sirva de fundamento, información a cualquier persona que tenga algún interés en esta testamentaria, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, comenzados a contar desde la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinte y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito.

El Secretario.

RAÚL E. JAÉN P.

José Eusebio Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Justo Morán, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero tres de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"Por esta causa, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión intestada de Justo Morán Vargas desde el día de su defunción ocurrida en Antón, el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

"Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa Celia Muñoz vda. de Morán, mujer, panameña, mayor de edad y viuda.

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

"Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A.—Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal información al público, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, después de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual se pone a disposición de la parte interesada una copia del mismo.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Primera publicación)

EDICTO No. 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximo Castillo, se encuentran depositadas dos yeguas, una de color moro y otra color azulino, que portan las siguientes Marcas la primera (EB) y la segunda (RA) animales estos que se han denominado como bienes vacantes, por tener varios meses de encontrarse vagando por el Barrio de Rincón Largo, Jurisdicción de este distrito, sin conoceérseles dueño alguno y sin poderse identificar éste por las marcas de los animales.

Estos animales son de las edades siguientes: La yegua mayor de siete años y la potranca como de tres.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere con derecho a los mencionados bienes vacantes, los haga valer dentro de dicho término. Vencido éste, se procederá a la venta de los animales en pública subasta y conforme lo provieren legales disposiciones del Código Administrativo, ingresando el producto de la venta al Tesoro Provincial.

Fijado en Dolega a los seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

BUENAVENTURA RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en las diligencias para averiguar el responsable de un accidente de Transito ocurrido en el camino de Bocas, entre el distrito de La Chorrera, se dictó la Resolución que dice así:

"Alcalde Municipal del Distrito.—La Chorrera, seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Según los informes anteriores, aún no ha comparecido el señor Hugo Rosenfeld para la prosecución de la investigación que en este asunto se ha iniciado. Todo hace suponer

que el citado individuo ya no se encuentra en este país por haber sido trasladado a otro lugar del exterior, con motivo de la guerra internacional, o que por alguna otra causa se ha ausentado, y no se conoce su domicilio y se ignora su paradero. Por esos motivos se cita, llama y emplaza a Rosenfeld, natural de Estados Unidos de América, blanco, soltero, de 24 años de edad, soldado al servicio del 5º Regimiento acantonado en Paraíso, lugar de la Zona del Canal de Panamá, fue conductor del automóvil que portaba la placa N° 16-386 R. de P., para que en esta Alcaldía se presente dentro del término de 30 días a oír y contestar cargos. Si así lo hiciere será oída y acogida su defensa. En caso contrario su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Exítese a todos los habitantes de este país a que manifiesten el paradero del mencionado Rosenfeld, so pena de ser juzgados como encubridores de la falta que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones legales, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese por Edicto. El Alcalde, (fdo.) Arturo Delvalle N.—El Secretario, (fdo.) Arnoldo Cano."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se agregará a los autos y otra se publicará en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde del Distrito.

ARTURO DELVALLE N.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en General,

HACE SABER:

Que en poder del señor Basilio Santos se encuentra depositado un caballo colorado como de cinco años de edad, marcado a fuego con los ferretones en el cuarto derecho con X, en el cuarto izquierdo y paleta del mismo lado así: X 91, el cual se encontraba vagando hace como tres años en las Serranías de "Hato Sonso" de esta comprensión sin dueño conocido, y el que ha sido denunciado en este Despacho por el señor Martín Carpintero, Corredor Indígena como bien vacante.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de (30) días, para el que se crea con derecho del aludido animal, los haga valer dentro del término indicado, vencido este, será rematado en subasta pública por el Colector Distrital de este distrito. Copia de este edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces.

Toí, 30 de Enero de 1943.

El Alcalde Municipal.

S. SANTAMARÍA V.

El Secretario,

Mesías Arjona.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Arsenio Jiménez Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por consiguiente, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y el artículo 1550 del C. Judicial citado, RESUELVE: Declarar yacente la herencia de la finada Arsenio Jiménez Rodríguez, vecina que falleció del Corregimiento de Pártida, comprensión de este Distrito, y se nombra Caudillo de la misma, al señor Elías Cano Chá, a quien se ordena discernirle el cargo si acepta. Píjese edicto para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos, y se ORDENA: Que el que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al Tribunal

y que se publique la parte resolutiva de este auto, por tres veces, en la Gaceta Oficial, para los fines legales. Cójiese y notifíquese. Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Y para el que se crea con derecho a la herencia se presente, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se dispone publicarlo en la Gaceta Oficial.

Los Tablas, 4 de Febrero de 1943.

El Juez del Circuito,
El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS D.
Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

que en la herencia yacente del finado Antonio Abadía, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y de conformidad con el artículo 1550 del C. Judicial, RESUELVE: Declarar yacente la herencia del que en vida fué Antonio Abadía, natural de Paritilla y de este distrito; Nombrar Curador ad-litem de la herencia al señor Jacinto López y León, abogado de esta localidad, a quien se ordena discernirle el cargo. Fijese edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos, y ORDENA: Que el que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al Tribunal dentro del menor término que le sea posible, y que se publique la parte resolutiva de este auto, por tres veces, en la Gaceta Oficial, para los fines legales.—Cójiese y notifíquese. Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Y para el que se crea con derecho se presente a hacerlos valer, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Los Tablas, 4 de Febrero de 1943.
El Juez del Circuito,

El Secretario,

MANUEL DE J. VARGAS D.

(Segunda Publicación).

Leandro Ulloa.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, Funcionario de Instrucción, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Segundo Rojas, natural y vecino del antiguo Distrito de la Pintada, prófugo actualmente de la Cárcel Pública de la cabecera de dicho Corregimiento, color moreno, soltero, agricultor, de un metro veinte centímetros de estatura, de pelo liso y cholo y sin cédula de identidad personal, para que concorra ante este Despacho en el término de doce días más el de la distancia, para que rinda indagatoria en los sumarios que se le siguen por el delito de hurto, advirtiéndole que si compareciese será oido y se le administrará la justicia que se merezca, de no comparecer su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del siniestro, se pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Despacho más el de la distancia, hoy ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal.

DEPARTAMENTO DE PENONOME.

El Secretario,

L. F. Espinoza, P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Bernardo Herrera, de 27 años de edad, soltero, colombiano, blanéo, ayudante de chauffeur, sin cédula de identidad personal, contra quien se decretó enjuiciamiento por auto de fecha 16 de Mayo de 1941 por el delito de hurto, a fin de que se notifique de la siguiente providencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero once de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo informado, se señala como nueva fecha para la celebración del juicio oral en esta causa el día diez de Marzo próximo, a las diez de la mañana.

Notifíquese este proveido al encausado Bernardo Herrera por medio de edicto emplazatorio, con la advertencia de que si no compareciese dentro del término de doce días a partir de la última publicación del edicto respectivo en la GACETA OFICIAL, la causa continuará con los trámites y formalidades propias para los juicios ordinarios con reo ausente.—Notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al encausado Herrera que si no compareciese al Despacho, dentro del término de doce días a partir de la última publicación de este Edicto, se considerará hecha la notificación del proveido inserto para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación). EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1^o

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a María Parascobia o Elena Varcovich, para que dentro del término de doce días (12) hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFADA.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento, es como sigue:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Y, como el sumario contiene la prueba de que habla el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, abre causa criminal contra la sindicada María Parascobia o Elena Varcovich, sin domicilio conocido, por el delito genérico de ESTAFADA que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para la notificación de la procesada, procede conforme el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Para los efectos de la celebración del juicio oral en este negocio, será señalada la fecha correspondiente una vez que se hayan surtido los efectos de la notificación de esta resolución.—Notifíquese.—(Ido.) Justo P. Espinoza.—(Ido.) Leandro Ulloa, Secretario".

Por tanto, se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura de la acusada y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a la Parascobia Varcovich, si sabiéndolo no la denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

Dado y sellado en Las Tablas, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE JESÚS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Tercera publicación).